RCS-SO-05-06-2024

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación,promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que, el Artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del Régimen de Desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable."*;

Que, el artículo 5 literal i) de la Ley ibídem reconoce que*: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) literal a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)";*

Que, el Artículo 18 de la Ley ibídem, dispone que: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;";*

Que, el artículo 78 ibidem, señala**:** *"Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...) c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional*

no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)";

Que, el artículo 83 la LOES, manifiesta: *"Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, se encuentren legalmente matriculados.";*

Que, el Art. 3 del Reglamento de Régimen Académico en, literal d), considera: *"Los objetivos del régimen académico son: d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación";*

Que, el Artículo 11 del Reglamento de Movilidad Estudiantil de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, señala: *"Tipos de Becas.- La UPSE reconocerá los siguientes tipos de becas: h. Movilidad Estudiantil";*

Que el Art. 12 en el Reglamento de Movilidad Estudiantil de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, señala: *"Costos del proceso de movilidad saliente.- a. Matrícula de la IES donde se realizará la movilidad en caso que aplique; b. Transporte aéreo o terrestre; c. Expedición de visa, pasaporte y demás documentos migratorios d. Póliza de seguro médico internacional; y, e. Costos de alojamiento, manutención y transporte interno en la ciudad o país de ubicación de la IES receptora y demás costos que genere el proceso de movilidad y demás rubros que determine la IES de acogida.";*

Que el Art. 14 en el Reglamento de Movilidad Estudiantil de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, determina: *"Becas.- La UPSE podrá en función de la disponibilidad presupuestaria institucional considerar dentro de su Plan Anual de Becas Estudiantiles, la Beca por Movilidad Estudiantil, que considere los costos establecidos en el artículo 12 del presente reglamento, que será publicado en la página web institucional y estará en concordancia con el plan de movilidad. El estudiante deberá hacer la aplicación de acuerdo a las condiciones especificadas para dicho beneficio.";*

Que, el Art. 24 en el Reglamento de Movilidad Estudiantil de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, manifiesta: *"Becas de Movilidad Estudiantil.- La UPSE podrá en función de la disponibilidad presupuestaria institucional considerar dentro de su Plan Anual de Becas Estudiantiles, la Beca por Movilidad Estudiantil, que considere los costos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de Movilidad Estudiantil, que será publicado en la página web institucional y estará en concordancia con el plan de movilidad. El estudiante deberá hacer la aplicación de acuerdo a las condiciones especificadas para dicho beneficio y todo lo demás que establezca el Reglamento de Movilidad Estudiantil";*

Que, el Art. 26 en el Reglamento de Movilidad Estudiantil de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, señala: *"Derechos.- Dentro de los derechos para realizar las diferentes formas de movilidad saliente están: "Optar por ayudas económicas para la realización de sus estancias, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente";*

Que, mediante Acta Resolutiva No. No. 001-2024, de fecha 28 y 30 de mayo del 2024, la Comisión Académica Resuelve: *SEGUNDO: Una vez analizado el Oficio No. 285-R-UPSE-2024, del 21 de mayo del 2024, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD. , Rector de la UPSE y Presidente de la Comisi6n Académica y el Oficio NO 107-DI-2024, suscrito la Directora de Internacionalizaci6n, Ing. Datzania Villao Burgos, MSc., los miembros de la Comisión Académica RESUELVEN: Acoger las observaciones realizadas por los miembros de la Comisión y APROBAR el Instructivo de Becas para los Estudiantes de Grado de la UPSE para Movilidad Saliente;*

Que, en la sesión ordinaria N° 05-2024, realizada el 12 de junio de 2024, el Consejo Superior Universitario conoció el memorando No. 147-R-2024, del 12 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Oficio No. 075-SG-2024 y Acta Resolutiva 001-2024, Adoptada por la Comisión Académica, así como los informes jurídicos emitidos por la Procuradora, Abg. Viviana Silvestre Ponce, en sus Oficios No. 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 189-P-UPSE-2024, **concerniente a los reglamentos y reformas de las normativas internas de la UPSE.**

Que, es necesario que la Universidad Estatal Península de Santa Elena cuente con un Instructivo que regule las Becas de Movilidad Estudiantil saliente de grado de la UPSE.

En uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO DE BECAS PARA LOS ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UPSE PARA MOVILIDAD SALIENTE

CAPÍTULO I

AMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones de este instructivo serán de aplicación obligatoria para los estudiantes de movilidad saliente de grado de la UPSE.

Art.2.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto regular los procedimientos de asignación de beca para los estudiantes de grado de movilidad saliente de la UPSE.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 3.-Beca de movilidad.- Es el financiamiento total o parcial que otorga la UPSE, a los estudiantes de grado, para la realización de movilidad académica fuera del país, otorgado de acuerdo a los rubros establecidos en el presente instructivo y al Plan de movilidad estudiantil aprobado por el Órgano Colegiado Superior – OCS.

Art. 4.- Becario/a.- Becario/a.- Es el o la estudiante regular que ha superado los procesos de postulación, precalificación, evaluación y selección, declarados como adjudicatario de una beca de movilidad saliente.

CAPÍTULO III

TIPOS DE MOVILIDAD SALIENTE

Art. 5.- Tipos de movilidad académica de la UPSE.- La UPSE establece los siguientes tipos de movilidad académica:

a. Realización de cursos, asignaturas, temáticas curriculares y/o semestres de grado.

c. Realización de proyectos de investigación.

e. Realización visitas académicas o técnicas.

CAPÍTULO IV

TIPOS DE RUBROS DE BECA DE MOVILIDAD SALIENTE

Art. 6.- Rubros de beca de movilidad saliente.- Los rubros de beca para la movilidad saliente son:

a. Póliza de seguro médico internacional;
b. Costos de alojamiento, manutención y transporte interno en la ciudad o país de ubicación de la IES receptora.
c. Costos de boleto de avión de ida y vuelta al país de la institución receptora.

Art. 7.- Montos de cobertura de la beca de movilidad saliente. - La beca a los estudiantes de grado de movilidad saliente se financiará con base a disponibilidad presupuestaria. De acuerdo a esto tenemos un detalle de montos máximos de los rubros que pueden ser utilizados por cada rubro de beca:

Tipo	Descripción	Rubros	Monto Máximo
1	Comprende la compra obligatoria de seguros internacionales cuya cobertura incluirá salud y vida en el extranjero, y el valor corresponderá al periodo de estancia respectiva. En caso que el becario ya cuente con un seguro internacional cuya cobertura incluya salud y vida en el extranjero adjuntará una fotocopia de la póliza a su nombre o certificación emitida por la compañía de seguros al momento de la presentación de los documentos habilitantes, previo a la firma del contrato de financiamiento	Póliza de seguro médico internacional	$ 2000
2	Comprende los costos del lugar de estadía, costos de alimentación y transporte terrestre del becario durante el tiempo que dure su estancia.	Costos de alojamiento, manutención y transporte interno en la ciudad o país de ubicación de la IES receptora	$ 2300 para estudiantes de movilidad en Latinoamérica (1 salario básico por 5 meses) $ 4600 para estudiantes de movilidad en Europa y Estados Unidos (2 salarios básicos por 5 meses) $ 460 para estudiantes cuya universidad receptora cubra costos de alojamiento y alimentación durante su estancia (1 salario básico).
3	Pasaje aéreo en clase turista, económica o su equivalente, incluido tasas e impuestos de ley, desde el país de residencia al lugar de estudios, así como el pasaje de retorno al Ecuador para el becario en la misma clase.	Costos de boleto de avión al país de la institución receptora.	$3000

CAPÍTULO V

DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Art. 8.- Suscripción del contrato de financiamiento.- Los beneficiarios de beca de movilidad deberán suscribir junto con su garante el contrato de financiamiento con la UPSE, en el que se definirán los derechos y obligaciones de las partes.

Se establece el siguiente procedimiento:

a. Una vez que el Vicerrectorado Académico establezca la aprobación final de la beca de movilidad. La dirección de Internacionalización remitirá todo el expediente del estudiante beneficiario de la beca a la Procuraduría para la suscripción del contrato de financiamiento.

b. La Procuraduría receptará y revisará los documentos del/la adjudicatario/a de la beca de movilidad;

c. La Procuraduría una vez revisada toda la documentación procederá a la elaboración del contrato correspondiente y remitirá a la Secretaría General para la suscripción del mismo, con el expediente respectivo. Cabe indicar que, para la suscripción del contrato, el estudiante necesitará presentar un garante.

d. El Contrato de Financiamiento será suscrito por el Becario/a y el Rector/a de la UPSE por triplicado, distribuyéndose uno para Dirección Financiera, uno para Secretaría General y uno para el Becario/a o Beneficiario/a;

Art. 9.- Contenido del contrato de financiamiento y compensación. - El contrato de financiamiento deberá contener de manera clara y precisa las siguientes disposiciones:

a. Objeto y naturaleza del contrato;
b. Fecha de inicio y finalización del periodo de movilidad;
c. Monto total de la beca que incluya los rubros establecidos en el Art 6 del presente instructivo;
d. Plazo del contrato;
e. Derechos y obligaciones de las partes;
f. Causales y procedimientos de terminación;
g. Sanciones y multas;
h. Garantías – Pagaré;
i. Mecanismo de solución de controversia;

j. Cláusulas modificatorias, ampliatorias, y;
k. Las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguarda de los intereses de la UPSE.

Art. 10.- Documentos para suscripción del contrato. - Los documentos que deberán presentar los adjudicatarios de las becas serán:

a. Carta de aceptación, al programa de movilidad de la IES extranjera desmaterializado ante notario público ecuatoriano;

c. Copia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigente del becario o beneficiario;

d. Copia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigente del garante;

e. De requerirse un apoderado se debe adjuntar el poder general o especial en el que conste que el apoderado pueda realizar todos los trámites relacionados con la beca de movilidad.

f. Certificado bancario con el número y tipo de cuenta personal del beneficiario (o del apoderado).

CAPÍTULO VI

DESEMBOLSOS

Art 11.- Desembolso para becarios.- Previo a la transferencia de recursos a favor del becario/a, o beneficiario/a, la Secretaría General remitirá a la Dirección Financiera la siguiente documentación;

a. El contrato original debidamente legalizado;

b. Copia de los documentos habilitantes solicitados para la elaboración del contrato; y, c. La resolución del OCS con la que aprobó el Programa Institucional de movilidad estudiantil.

La Dirección Financiera receptará y verificará la documentación remitida por la Secretaría General y de ser pertinente esta, procederá al pago del valor total de la beca de movilidad, mediante transferencia bancaria a favor del becario/a.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La aplicación del presente Instructivo estará armonizado con el **Reglamento de Becas para los Estudiantes de Grado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, Reglamento de Movilidad Estudiantil de la Universidad Estatal Península De Santa Elena** y demás normativa de superior jerarquía.

SEGUNDA: Cualquier reforma o modificación del presente Instructivo deberá ser discutida y aprobada por el OCS.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.upse.edu.ec.

Dado en La Libertad, a los (12) días del mes de junio del 2024.

Firmado electrónicamente por:
NESTOR VICENTE ACOSTA LOZANO

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.
RECTOR

CERTIFICO: Que, el presente Instructivo fue aprobado en la en la sesión ordinaria número 05-2024 del Consejo Superior Universitario, desarrollada el 12 de junio de 2024

Firmado electrónicamente por:
MARIA MARGARITA RIVERA GONZALEZ

Ab. María Rivera González, Mgt.
SECRETARIA GENERAL